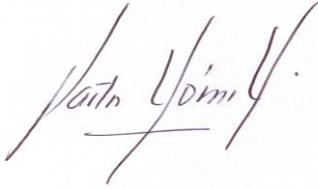


CONSTANCIA: En auto que antecede se decretaron alimentos provisionales en favor de menor de edad; no obstante revisado nuevamente dicho auto se evidencia incompleto el título ejecutivo, pues no se precisó en qué fecha debería pagarse la cuota alimentaria.

Manizales, enero 26 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

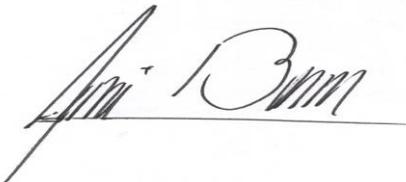
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00004

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a complementar el auto interlocutorio No. 030, proferido el 25 de enero corriente, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, en el sentido de precisar que, la cuota provisionalmente fijada, equivalente al 30% deberá ser pagada por el señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ, Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzando en el mes de febrero de 2021, a través de la empresa de giros y recaudos SUSUERTE S.A. a nombre de la señora YOMILENA FLOREZ c.c. No. 25.174.849.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA